



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas  
Código No.17-495-40-89-001  
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME DE SECRETARIA:** Norcasia, Caldas, 28 de abril de dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor Juez (E), el presente proceso ejecutivo promovido por el señor WILLIAM BERNAL TRIANA en contra de DORA PATRICIA MUÑOZ GOMEZ, informando que el término de treinta (30) días concedido a la parte actora a fin de que cumpliera con la carga de realizar las diligencias de notificación personal de la demandada, venció el día 19 de abril de los corrientes.

Igualmente, se informa que revisado el expediente no existen medidas cautelares vigentes.

A despacho, sírvase proveer;

*Juanita Rossero Nieto*  
JUANITA ROSSERO NIETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Norcasia, Caldas.

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio: 061  
Rad. Juzgado: 2019-00174

Habida cuenta el informe de secretaria que antecede, se torna evidente que el proceso Ejecutivo, adelantado por **WILLIAM BERNAL TRIANA** en contra de **DORA PATRICIA MUÑOZ GOMEZ**, ha permanecido inactivo por tiempo suficiente, incluso sin atender al requerimiento previo que hiciera este Despacho de impulsar el proceso so pena de dar aplicación al desistimiento tácito preceptuado en el artículo de 317 del Código General del Proceso, que establece:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)"

Con fundamento de la norma en cita y vencido el término concedido en el requerimiento que se le realizara en el auto que antecede, sin que la parte



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas  
Código No.17-495-40-89-001  
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

interesada, demandante, haya cumplido con la carga procesal de impulsar este proceso, sin realizar las gestiones pertinentes para la notificación al demandado, es procedente decretar el desistimiento tácito del proceso, con los efectos legales pertinentes.

Finalmente, no procede la condena en costas, pues no se realizó diligencia alguna en contra de los intereses de la demandada, atendiendo que no se decretaron medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas;**

**RESUELVE.**

**Primero:** Decretar que en el presente trámite ejecutivo singular promovido por el señor **WILLIAM BERNAL TRIANA** en contra de **DORA PATRICIA MUÑOZ GOMEZ**, ha operado la figura jurídica del desistimiento tácito contemplada en el artículo 317 numeral 1. del Código General del Proceso, tal como fue expuesto en la parte considerativa.

**Segundo:** No procede en el presente asunto la condena en costas.

**Tercero:** Una vez en firme esta decisión, archívense las diligencias después de realizar las anotaciones de rigor en los archivos del Juzgado.

**Cuarto:** Sin necesidad de auto que lo disponga, previa solicitud de la parte interesada y cumplida la exigencia del arancel judicial, por Secretaría se realizaría el desglose del título ejecutivo arrimado al proceso como, con las anotaciones correspondientes al asunto.

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE**

**PEDRO LUIS LÓPEZ GONZALEZ**  
**JUEZ (E)**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto anterior se notifica en el Estado N° 022 de abril 29 de 2021

**JUANITA ROSSERO NIETO**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La anterior decisión quedó ejecutoriada el día 04 de mayo de 2021

**JUANITA ROSSERO NIETO**  
Secretaria